



RADICADO	08001310501120220013800
DEMANDANTE	LILIAN GARCIA CARBONELL
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
PROCESO	ORDINARIO

INFORME SECRETARIAL #1

A su despacho el proceso ordinario laboral, adelantado por la señora **LILIAN GARCIA CARBONELL** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, informándole que el Tribunal Superior de Barranquilla – Sala Dos de Decisión Laboral en sentencia de fecha 14 de diciembre de 2023 resolvió **CONFIRMAR** la sentencia proferida por este Juzgado el día 19 de octubre de 2023.
Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). -

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

AUTO #1

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO – Barranquilla, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). -

Visto el informe secretarial que antecede, se verificó que el Tribunal Superior de Barranquilla – Sala Dos de Decisión Laboral en sentencia de fecha 14 de diciembre de 2023 resolvió:

- 1. Confirmar la sentencia apelada y consultada de fecha el 19 de octubre de 2023, por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla.*
- 2. Costas en esta instancia, por haberse causado a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones y la Sociedad Administradora del Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.*

Dado lo anterior, se **ORDENARÁ OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.**

Como quiera que se condenó en costas en primera instancia, a AFP PORVENIR S.A., se dispondrá fijar las agencias en derecho, en el equivalente a 1 salario mínimo mensual legal vigente a 2023. Así mismo, como se impuso condena en costas en segunda instancia, se ordenará que las agencias en derecho fijadas, en auto de fecha 4 de marzo de 2024, en la suma de \$ 2.320,000.00, a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., sean incluidas, por la Secretaría del Despacho, en la liquidación de costas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.



En mérito de lo expuesto, se dicta el siguiente:

RESUELVE,

1.- OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Barranquilla – Sala Dos de Decisión Laboral en sentencia de fecha 14 de diciembre de 2023 resolvió:

- 1. Confirmar la sentencia apelada y consultada de fecha el 19 de octubre de 2023, por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla.*
- 2. Costas en esta instancia, por haberse causado a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones y la Sociedad Administradora del Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.*

2.- FÍJENSE las agencias en derecho de primera instancia en suma equivalente a **UN (1) SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE** a la fecha de sentencia, a cargo de la demandada, AFP PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ELKIN JESUS RODRIGUEZ CAMPO
Rad. 08001310501120220013800

INFORME SECRETARIAL #2

Teniendo en cuenta el principio de celeridad y economía procesal, en cumplimiento de lo ordenado en auto anterior, se procede a realizar la respectiva liquidación de costas de la siguiente manera:

- 1.- Agencias en derecho primera instancia a cargo de la AFP PORVENIR S.A., equivalente a UN SMMLV año 2023.....**\$1.160.000,00**
- 2.- Agencias en derecho segunda instancia a cargo de la AFP PORVENIR S.A., equivalente a**\$1.160.000,00**
- 3.- Agencias en derecho segunda instancia a cargo de COLPENSIONES, equivalente a**\$1.160.000,00**

En consecuencia, la liquidación por la condena en costas impuesta en primera instancia y en segunda instancia a cargo de la demandante, asciende a la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L (\$3.480.000,00)**

La Secretaría,



ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

AUTO #2

Acudiendo a los mismos principios indicados en el informe secretarial, lo dispuesto en el artículo 48 del CPL y SS. y, verificada que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del juzgado se ajusta a lo preceptuado en el artículo 366 del C.G.P., procederá a ordenarse su aprobación.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaboradas por el juzgado dentro del presente proceso el día dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).
- 2.- Prosígase el proceso a petición de parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

ELKIN JESUS RODRIGUEZ CAMPO
Rad. 08001310501120220013800

Firmado Por:
Elkin Jesus Rodriguez Campo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10e71e32c8dca8bcb9c13fdb93451f32b5e8aa4a3fb5fd4151f2870973fc7864**
Documento generado en 02/05/2024 05:03:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>